

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 22 DE MAYO DE 1914

NÚMERO 2069

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 5ª Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº 9.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida E. Nº 81.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 31.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m.; no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTEVEART.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 106, de 2 de Mayo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo José Bello.....	4927
Resolución número 107, de 4 de Mayo de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Luciano Adolfo Langley.....	4928
Resolución número 108, de 4 de Mayo de 1914, por la cual se aprueba una resolución del Gobernador de Bocas del Toro sobre rebaja de pena al reo Philip N. Hewitt.....	4928
Resolución número 109, de 4 de Mayo de 1914, por la cual se concede una licencia.....	4927

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 43, de 31 de Marzo de 1914, recaída á un memorial del señor Demetrio George.....	4928
Resolución número 44, de 1º de Abril de 1914, recaída á un memorial del señor Graviile S. Bailey.....	4928
Resolución número 45, de 28 de Abril de 1914, recaída á una consulta del señor Juan B. Chevalier.....	4928
Resolución número 46, de 30 de Abril de 1914, por la cual se concede un permiso.....	4928
Resolución número 47, de 30 de Abril de 1914, por la cual se acepta una renuncia.....	4928
Resolución número 48, de 4 de Mayo de 1914, recaída á un memorial del señor David Moreno.....	4928
Resolución número 49, de 6 de Mayo de 1914, recaída á un memorial del señor Nassif Pas.....	4928
Resolución número 50, de 6 de Mayo de 1914, por la cual se acepta una renuncia.....	4928
Resolución número 51, de 7 de Mayo de 1914, por la cual se acepta una renuncia.....	4928
Cartas de Naturalización.....	4928

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 18, de 8 de Abril de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor F. S. Humbert.....	4929
Certificado número 1º de registro de marca de fábrica.....	4929
Contrato número 11.....	4929

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 15 y 16 de Mayo de 1914.....

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día 4 de Mayo de 1914.....

Avisos oficiales.....

4930

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 106

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Bello.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, Mayo 2 de 1914.

José Bello, condenado á sufrir la pena de treinta y tres meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día cuatro de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 107

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luciano Adolfo Langley.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Mayo 4 de 1914.

Luciano Adolfo Langley, condenado á sufrir la pena de ocho años de presidio por la comisión del delito de fuerza y violencia, solicita rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 108

por la cual se aprueba una resolución del Gobernador de Bocas del Toro sobre rebaja de pena al reo Philip N. Hewitt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Mayo 4 de 1914.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro somete á la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución número 2-A, de 29 de Abril del año en curso, por la cual le concede rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio á que fue condenado Philip N. Hewitt, reo del delito de hurto.

Examinado el expediente creado al efecto, se observa que la resolución consultada se ajusta en todas sus partes á los preceptos legales pertinentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 2-A dictada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el día 29 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente á la oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 109

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 4 de 1914.

Concédesse licencia por el término de dos meses al señor Benigno Thilis, para separarse del ejercicio de las funciones de Notario Público del Circuito de Colón, y llámese á ocupar la vacante al suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

recabada a un memorial del señor Demetrio George.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 31 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Demetrio George, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor George ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Demetrio George CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 44

recabada a un memorial del señor Graviile S. Bailey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, Abril 1º de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Graviile S. Bailey, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Bailey ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Graviile S. Bailey CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

recabada a una consulta del señor Juan B. Chevalier.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 45.—Panamá, Abril 26 de 1914.

El señor Juan B. Chevalier, consulta a esta Cancillería si tiene o no derecho a devengar y cobrar sueldo como Cónsul General en Liverpool, siendo Vicecónsul encargado del Despacho durante el tiempo transcurrido entre la salida de esa ciudad del señor Juan Navarro Díaz y la llegada de quien lo reemplazó como Cónsul General, señor Sebastián Villalaz. Acompaña el memorialista a su escrito copia auténtica de un oficio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 3 de Diciembre de 1913, en el cual se dicen ó informan equi-

si en la época en que desempeñó las funciones de encargado del Consulado General en Liverpool, por ausencia del empleado titular, no cobró el sueldo que en igual tiempo devengaba como Canciller de la misma oficina, tuvo derecho a percibir el sueldo de Cónsul General.

Por oficio de fecha 27 de Noviembre de 1912 avisó a este Despacho el señor Juan Navarro Díaz que el 11 del mes de Noviembre de 1912, entró al Vicecónsul señor Juan B. Chevalier del Consulado General, mediante inventario.

El Presidente del Tribunal de Cuentas ha informado a esta oficina que en la cuenta que se lleva en ese Tribunal del señor Juan B. Chevalier, figura ése como Cónsul General de Panamá en Liverpool con sus sueldos devengados del 11 de Noviembre de 1912 al 10 de Diciembre del mismo año B. 250.00, por el mes de excedencia B. 250.00, y por viáticos de viaje B. 250.00, habiendo pagado, además, al Canciller señor Leonard Fhyonly B. 100.00, como reza el recibo firmado por dicho señor Fhyonly.

Se hace saber, también, en el citado informe, que el señor Juan Navarro Díaz cobró sus sueldos por trimestres anticipados desde Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1912, pero que, habiéndole sido llamada la atención al mencionado señor Navarro Díaz sobre la irregularidad cometida, manifestó haber cobrado así sin tener conocimiento de su regreso a Panamá y sin ningún inconveniente reintegró en la Tesorería General de la República, junto con el valor de los demás errores advertidos, el sueldo de Diciembre citado.

También ha informado a esta Secretaría el Secretario de Hacienda, por medio de oficio número 806-G de fecha 23 de los corrientes, manifestando que el señor Juan B. Chevalier, quien tuvo encargo del Consulado General de Panamá en Liverpool, en el período comprendido del 11 de Noviembre de 1912 al 11 de Diciembre del mismo año, cobró en concepto de sueldo B. 250.00, un mes de excedencia B. 250.00 y B. 250.00 como viáticos de viaje; que el señor Juan Navarro Díaz cobró en Octubre de mil novecientos doce, tres meses de sueldo, ó sean Octubre, Noviembre y Diciembre, pero reintegró el 30 de Agosto de mil novecientos trece, B. 400.40 sueldo que había cobrado de más, del 12 de Noviembre de 1912 al 31 de Diciembre del mismo año.

De todo lo anterior se establece:

1º Que el señor Juan B. Chevalier cobró mes de excedencia y viáticos de viaje como Cónsul General sin tener derecho para ello, porque una vez que hizo entrega del Consulado General al señor Sebastián Villalaz, quedó investido del cargo que tenía anteriormente de Canciller del mismo Consulado;

2º Que pagó al señor Leonard Fhyonly sus servicios como Canciller del Consulado General por haber éste desempeñado dicho cargo durante el tiempo especificado, y

3º Que el referido señor Chevalier desde el 11 de Noviembre de 1912 al 11 de Diciembre no cobró sueldo como Canciller del Consulado General de Panamá en Liverpool.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Manifiestar al señor Juan B. Chevalier que si tiene derecho a devengar y cobrar sueldo como Cónsul General habiendo sido el Vicecónsul General encargado del Despacho del Consulado General de Panamá en Liverpool, durante el tiempo transcurrido entre la salida de esa ciudad del señor Juan Navarro Díaz y la llegada de quien lo reemplazó como Cónsul General, señor Sebastián Villalaz; pero no así en cuanto al mes de excedencia y viáticos de viaje, y, por consiguiente, debe reintegrar al Tesoro Público la suma de trescientos baibos que cobró de más en su cuenta de excedencia y viáticos, siendo Canciller efectivo.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 46.—Panamá, Abril 30 de 1914.

El ciudadano panameño señor Jorge Domingo Arias F., participa en comunicación dirigida a este Despacho, que el Gobierno de la República del Brasil resolvió conceder su aprobación al nombramiento hecho en él por el Cónsul de dicha República en Panamá, de Vicecónsul del mencionado país y solicita, en consecuencia, se le conceda el permiso necesario para poder ejercer el cargo en referencia.

Atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional confiere al Poder Ejecutivo la facultad de permitir a los ciudadanos panameños la aceptación de cargos ó distinciones de países extranjeros,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jorge Domingo Arias F., el permiso que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 47

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 47.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Vista la renuncia que con fecha 20 de los corrientes ha presentado el doctor Ramón M. Valdés del cargo de Ministro Residente de Panamá ante los Gobiernos de la Gran Bretaña y Bélgica; y en atención al carácter de irrevocable que trae dicha renuncia,

SE RESUELVE:

Aceptarla y manifiestar al dimitente los agradecimientos del Gobierno por los importantes servicios prestados al país en la importante misión que fue confiada a sus reconocidas luces y consagración, y que ha cumplido de manera altamente patriótica y acertada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 48

recabada a un memorial del señor David Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 48.—Panamá, Mayo 4 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor David Moreno, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Moreno ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor David Moreno CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

recabada a un memorial del señor Nassin Pas

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Mayo 6 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Nassin Pas, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Pas ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Nassin Pas CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, Mayo 6 de 1914.

Vista la renuncia que con carácter de irrevocable presenta a esta Cancillería el señor Fabio Arosemena del puesto de Cónsul ad-honorem de la República de Panamá en París,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 51.—Panamá, Mayo 7 de 1914.

Vista la renuncia que con carácter de irrevocable presenta a esta Cancillería el señor José de la C. Bendibuir del puesto de Cónsul de la República de Panamá en Barcelona,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Nassin Pas ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Egipto, residente en el territorio de la República de Panamá, hace más de diez años, mayor de 26 años de edad, casado con la señora Fasima Yarki también egipcia y con quien tiene una hija de nueve años de edad llamada Fastimé, que él es comerciante de

profesión, cuya industria ejerce actualmente en la ciudad de Colón con un capital en giro no menor de seis mil balboas, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Vicecónsul inglés en la ciudad de Colón y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fechas dos de Abril y veinticuatro de Marzo del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Nassin Pás, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Graville S. Bailey ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Jamaica, colonia inglesa, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de 24 años de edad, de profesión estenógrafo, casado con la señora Maud D. Bailey, también de nacionalidad inglesa, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Vicecónsul inglés en esta ciudad y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 25 y 26 de Marzo del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Graville S. Bailey, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Manuel Guevara ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado

en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Puerto Limón, Costa Rica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, de 25 años de edad, soltero, de profesión albañil y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul General de Costa Rica en esta ciudad y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 26 y 16 del mes en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Manuel Guevara, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Manuel Pegas ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, soltero, empleado actualmente como Piloto de una draga, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913, y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul del Reino de Grecia en esta ciudad y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 11 y 25 del mes en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Manuel Pegas, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Manuel Pajas ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado

en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado con la señora Erina Emanuel Pajas, empleado actualmente como Capitán de dragas, y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha doce de Junio de mil novecientos catorce.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Manuel Pajas, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 16.—Panamá, 8 de Abril de 1914.

E. S. Humber como apoderado de The Bradford Dyers' Association, de Bradford, Yorkshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, para dicha sociedad, el registro en la Secretaría de Fomento, de la marca de fábrica número 320655, para anaparar y distinguir en el comercio telas y tramados de algodón, lana, estambre ó pelo, y que consiste de un monograma compuesto de las letras «B D A». Se aplica a las mercaderías por medio de marbetes ó etiquetas impresas ó literografiadas pegadas al empaque ó embalaje ó a los productos mismos, ó bien grabándola ó estampándola en los mismos, pero los dueños se reservan exclusivamente el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, así como también el derecho de usarla en todos los tamaños y colores que deseen.

Teniendo en cuenta: Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes del pago de la publicación y del derecho de registro; que son en la Secretaría de Fomento cuatro marbetes de la marca y el caso de la misma; que hay constancia del poder otorgado al señor Humber, así como que la marca ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2066 de la GACETA OFICIAL del día 11 de Diciembre de 1913, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por The Bradford Dyers' Association, Limited, de Yorkshire, Inglaterra.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 70

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Abril de 1914.—Caduca: 8 de Abril de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 16, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE BRADFORD DYERS' ASSOCIATION, LIMITED, para telas y tramados de algodón, lana, estambre ó pelo que se elaboran ó fabrican en Yorkshire, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2066 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Diciembre de 1913.

Panamá, ocho de Abril de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en un monograma compuesto de las letras «B D A». Se aplica a las mercaderías por medio de marbetes ó etiquetas impresas ó literografiadas pegadas al empaque ó embalaje ó a los productos mismos ó bien grabándola ó estampándola en los mismos, pero los dueños se reservan exclusivamente el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, así como también el derecho de usarla en todos los tamaños y colores que deseen.»

CONTRATO NÚMERO 14

Entre los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional; por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Nicolás E. Casís en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete á construir una casa para Escuela Pública en el Corregimiento de Juan Díaz de Pacora, de acuerdo con el plano oficial que al efecto se le suministre por la Secretaría de Fomento y demás especificaciones que el Ingeniero designado por la misma Secretaría le indique.

Artículo 2º A suministrar los materiales necesarios para las puertas y ventanas de dicha casa, los cuales deben ser de buena calidad.

Artículo 3º El Gobierno se compromete á suministrar al Contratista todos los materiales necesarios para las obras de albañilería, carpintería y pintura en el mismo lugar donde se ejecuten los trabajos.

Artículo 4º A pagar al Contratista la cantidad de mil doscientos veinte balboas (B. 1220.00) por la construcción de la referida escuela, y ciento ochenta balboas más (B. 180.00) por los materiales y construcción de todas las puertas de persianas y ventanas.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad arriba mencionada en la forma siguiente: cuando la casa esté armada y su techo colocado; quinientos balboas (B. 500.00) y su saldo cuando esté concluida y recibida á satisfacción por el empleado designado al efecto por esta Secretaría.

Artículo 69 Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

El Contratista,
Nicolás E. Casís V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 7 de Mayo de 1914.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 15 y 16 de Mayo de 1914.

DÍA 15

Existencia anterior.....	B. 392.094,63
Entradas de hoy.....	4.575,82
Suma.....	396.670,45
Salidas de hoy.....	4.735,00
Existencia para mañana	391.935,45

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 22.647,56
Plata Panameña.....	309.803,32
Monedas de Nickel.....	412,954
Agentes Fiscales.....	80,79
Varios Documentos.....	58.990,82
Suma.....	391.935,45

Panamá, 15 de Mayo de 1914.

DÍA 16

Existencia anterior.....	B. 391.935,45
Entradas de hoy.....	5.210,54
Suma.....	397.145,99
Salidas de hoy.....	13.639,704
Existencia para mañana	383.506,284

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	20.410,06
Plata Panameña.....	316.597,454
Monedas de Nickel.....	412,954
Agentes Fiscales.....	80,79
Varios Documentos.....	46.035,024
Suma.....	383.536,284

Panamá, 16 de Mayo de 1914.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día cuatro de Mayo de 1914.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos catorce, se constituyó el señor Alcalde en asocio el señor Personero Municipal y su Secretario al local que ocupa el Juzgado Municipal, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Abril del presente año. El señor Juez se encontró presente así como sus emplea-

dos subalternos; y habiendo puesto de manifiesto los libros, se examinaron y se encontraron en buen estado de limpieza y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Sumarios en curso.....	16
Sumarios paralizados.....	11
Juicios en curso.....	9
Sumarios paralizados por ausencia de los reos.....	6
Sumarios archivados.....	1
Total.....	43

Asuntos civiles:

Secuestros en curso.....	39
Secuestros paralizados por falta de gestión.....	10
Secuestros archivados.....	15
Lanzamientos en curso.....	6
Lanzamientos paralizados.....	2
Juicios ejecutivos en curso.....	4
Juicios paralizados.....	1
Demandas ordinarias en curso.....	10
Demandas ordinarias paralizadas por falta de gestión.....	3
Cesión de crédito en curso.....	4
Cesión de crédito paralizadas por falta de gestión.....	2
Poderes en curso.....	3
Poderes paralizados por falta de gestión.....	5
Petición de desgirose paralizada.....	1
Matrimonios en curso.....	7
Matrimonios paralizados.....	2
Matrimonios archivados.....	2
Absolución de posiciones, en curso.....	4
Absolución de posiciones paralizadas.....	4
Declaraciones extrajuicio, en curso.....	9
Declaraciones extrajuicio, paralizadas.....	7
Arraigos en curso.....	1
Arraigos paralizados por falta de gestión.....	3
Petición de herencia en curso.....	2
Juicios de sucesión en curso.....	2

El trabajo ejecutado en la oficina después de la última visita, es el siguiente:

Asuntos criminales:

Sentencia definitiva.....	1
Auto de proceder.....	1
Autos de sustanciación.....	22
Declaraciones.....	14
Oficios.....	20
Diligencias varias.....	4
Notificaciones.....	38
Boletas de comparendo.....	40

Asuntos civiles:

Autos interlocutorios.....	47
Autos de sustanciación.....	101
Declaraciones.....	19
Diligencias varias.....	80
Notificaciones.....	139
Boletas de comparendo.....	120
Oficios.....	49
Diligencia de avalúo y entrega de bienes.....	1

El señor Alcalde hace constar que se han examinado todos los negocios que cursan en el mes, durante la visita correspondiente, y encontró que todos marchan correctamente sin demoras. Con lo cual se termina la presente diligencia, que para constancia se firma.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—
El Juez Municipal, ZENÓN OSVALDO.—
El Secretario, T. A. FERRER.—
El Personero Municipal, JUAN RAMÍREZ R.—
El Secretario de la Alcaldía, Rufino Cantillo M.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe. Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
JERITHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Laurence Johnson sindicado del delito de hurto para que se presente a este Despacho a estar á derecho en la sumaria que contra él se sigue por el delito expresado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 191 y 192 del Código Judicial. No se hace constar la filiación del sindicado Laurence Johnson por no existir de autos, como tampoco las señas particulares del referido sindicado.

Dado en Colón á los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,
JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,
J. A. Jaramillo A.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en la ejecución que sigue en este Despacho Alejandro de Gracia A. contra Luis González M. por suma de pesos, se ha dictado auto de embargo del inmueble que se describe:

Una casa con su patio ubicada en el Corregimiento de Las Lomas en el paraje denominado «Llanodel Medio» construida de madera, techo de tejas del país sobre paredes de adobes y que mide nueve varas de frente por diez varas de fondo y el patio empujado con cercas de alambre, mide 20x40. Sus linderos son: Norte, calle sin nombre; Sur, posesión de Julio J. Araúz; Este, posesión de Albino Almengor, y Oeste, calle sin nombre.

Y para que los que se crean con derecho se presenten á hacerlos valer en juicio de tercería, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre en este despacho por treinta días, hoy quince de Abril de mil novecientos catorce á las cuatro de la tarde.

M. J. JAÉN G.

J. Franceschi, Secretario.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor J. Cueva García para que comparezca á este Despacho á practicar la diligencia de absolución de posiciones que de él solicita el señor C. A. Spencer, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este Edicto; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor á las consiguientes responsabilidades, según la ley.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado por el ordinal tercero del artículo 44 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente y copia será suministrada al interesado para su publicación en el periódico oficial.

Colón, Abril 23 de 1914.

El Juez,
OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,
B. Palma.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor C. D. MARTIN, mayor de edad y natural de los Estados Unidos de Norte América, para que comparezca á este Despacho, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de treinta días, á estar á derecho en la demanda ordinaria que le ha propuesto el doctor Avelino Manotas, mayor y de este vecindario.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 y para los efectos á que dichas disposiciones se refieren, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, por el término de treinta días, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos catorce, á las ocho de la mañana, y se expide una copia para que sea publicada por tres veces en el Registro Judicial.

GERARDO ABRAHAM S. C.

El Secretario,
Augusto A. Cervera.

3 vs. 1

EDICTO

Los suscritos Juez Primero del Circuito de Colón y Secretario del Despacho

HACEN SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Avelino Manotas contra Anatolio y Eufemia Garay, se ha decretado el embargo y depósito de una finca de propiedad de los referidos señores, por auto de fecha quince de Abril del presente año, dictada por este Juzgado.

La referida finca se halla ubicada en el Distrito de Chagres, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el mar de las Antillas; por el Este, finca de Serapio Tud, por el Sur y Oeste, terrenos baldíos. Tiene una extensión de treinta y dos hectáreas, mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados (32 h 1638 m. c.) y está cultivada casi en su totalidad de palmas de coco.

Para que sirva de formal notificación á todos los que se crean con derecho al bien embargado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término legal, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,
M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,
Marcial Navarro.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Ramírez para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este despacho por su esposa, señora, Helena Tejada; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Francisco Ramírez, se fija en lugar público de la Secretaría hoy á las tres de la tarde del día cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, por el término de treinta días.

El Juez,
M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,
Marcial Navarro.

3 vs. 1